

AÑO XXV



BOLETIN OFICIAL

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

PODER EJECUTIVO

Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador

Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro Jefe de Gabinete

Gastón Alejandro DÍAZ
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad

José Daniel LABROCA
Ministro de Economía

Ramiro Carlos CABALLERO
Ministro de Industria

Emiliano Valentín OLMEDO
Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca

Marcos Arturo COLMAN
Ministro de Salud

Diego Rubén ROMERO
Ministro de Educación

Gabriel A. KOREMBLIT PELLEGRINI
Ministro de Ciencia y Tecnología

Paula Elizabeth GARGIULO
Ministro de Desarrollo Social

Carlos Claudio CARRERA
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Omar Daniel NOGAR
Secretario de Energía e Hidrocarburos

Luis Alberto VAZQUEZ
Secretario de Representación Oficial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Olaf Leopoldo Lucas JOVANOVIĆ
Secretario de Planificación Estratégica, Ordenamiento Territorial y Hábitat

Mauro Javier PÉREZ TOSCANI
Secretario de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático

Javier Marcelo EPOSTO
Secretario General de Gobierno

Gimena Araceli VITALI
Secretario Legal y Técnica

Mariano Enrique POMBO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Jorge Ernesto LÓPEZ
Secretario de Asuntos Relativos a Antártida, Islas Malvinas y del Atlántico Sur y sus Espacios Marítimos Circundantes

Leonardo Miguel ZARA
Secretario de Desarrollo e Inversiones

SEPARATA DE LA EDICION N° 3605 DEL DIA 22 DE MARZO DE 2016

DECRETO N° 463 21-03-16

VISTO la Leyes Provinciales Nros. 1068, 1072; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas leyes se declaró la Emergencia del Sistema de la Seguridad Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por el lapso mínimo de dos (2) años y se introdujeron reformas a la Ley Provincial N° 389 regulatoria del Régimen Único de Pensiones Especiales.

Que las medidas dispuestas estuvieron orientadas a la regularización integral de la situación de crisis por la que atraviesa el sistema previsional de la provincia mediante la implementación de la administración separada del sistema previsional y asistencial con el objeto primordial de ejecutar acciones tendientes a conquistar la sustentabilidad y sostenibilidad del sistema, asegurando a las generaciones presentes y futuras el acceso al derecho de la se-

guridad social en el ámbito de las normas locales que lo regulan.

Que en ese norte, entre las medidas de mediano y corto plazo previstas, en el artículo 9° de la Ley N° 1068 se estableció que los trabajadores activos se encuentran obligados a realizar un aporte adicional extraordinario de emergencia previsional en los porcentajes y las condiciones establecidas en el Anexo II de la misma.

Que por su parte la Ley N° 1072 en su artículo 3°, dispuso un aporte del 5% del importe bruto de la pensión en trato para todos aquellos beneficiarios que no posean obra social o cobertura médico asistencia prepaga, asegurándose el goce de los servicios asistenciales de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego.

Que en ese marco, se considera necesario proteger a los agentes alcanzados por la normativa citada en primer término cuyos niveles de ingreso netos no superen los PESOS VEINTISEIS MIL (\$ 26.000) en-

tendiendo que el tope establecido respeta el promedio de salarios estadísticamente testeados en la Provincia.

Que por ello se considera necesario crear el Adicional denominado «COMPENSACIÓN FONDO SOLIDARIO LEY PROVINCIAL N° 1068», el que tendrá por objeto compensar las sumas detraídas a los agentes dependientes de la Administración Central de la Provincia en virtud de la aplicación del artículo 9° y Anexo II de la Ley Provincial N° 1068, siendo aplicable para aquellos agentes cuyos salarios netos resulten inferiores a la suma de PESOS VEINTISEIS MIL (\$ 26.000.-).

Que, por otra parte, y en virtud de la particular situación de vulnerabilidad de los sujetos alcanzados por las previsiones de la Ley N° 389, se estima pertinente otorgar una suma complementaria a modo de compensación, la que se denominará «COMPENSACIÓN OBRA SOCIAL RUPE» la que tendrá por ob-

jeto equiparar las sumas detraídas de las pensiones que reciben aquellos sujetos contemplados en el artículo 3 de la Ley N° 1072.

Que asimismo se entiende oportuno invitar a los Organismos Públicos que se encuentran afectados por la aplicación de la Ley Provincial N° 1068, a dictar un acto de adhesión al presente y/o a dictar un acto de similar tenor según corresponda.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Créase el Adicional «COMPENSACIÓN FONDO SOLIDARIO LEY PROVINCIAL

N° 1068» el que consistirá en la liquidación de una suma mensual no remunerativa y no bonificable equivalente al monto que corresponda detracer a los agentes en virtud de la aplicación del artículo 9° y ANEXO II de la Ley Provincial N° 1068. Ello por los motivos expuestos en los considerandos y en tanto persistan la emergencia declarada mediante la ley citada en el presente artículo.

ARTÍCULO 2°- Determinase que las previsiones del presente serán aplicables únicamente a los agentes de la Administración Central, cuyos salarios netos no superen la suma de

PESOS VEINTISEIS MIIL (\$ 26.000.-). Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°- Otórgase a los sujetos alcanzados en virtud de la aplicación del artículo 3° de la Ley Provincial N° 1072 una suma compensatoria equivalente a la detracción que corresponda aplicar sobre la pensión percibida la que se denominará «COMPENSACION OBRA SOCIAL RUPE». Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4°- El gasto que genere el cumplimiento del presente

será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 5°- En los todos supuestos contemplados en la presente medida, los descuentos efectuados desde la fecha de entrada en vigencia de las leyes respectivas serán reintegrados conforme las previsiones aquí establecidas.

ARTÍCULO 6°- Invitar a los Organismos Autárquicos y Descentralizados, al Poder Legislativo, y a los organismos de control del Estado Provincial, al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, a los Departamentos Ejecutivos, Concejos

Deliberantes, Juzgados de Faltas y Órganos de Control de los Municipios de la Provincia a dictar un acto de adhesión al presente y/o a dictar un acto de similar tenor según corresponda. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 7°- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 8°- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

BERTONE

Leonardo A. GORBACZ

SUMARIO

| Números | Referencias | Pág. |
|---------|---|------|
| | DECRETO | |
| 463 | CREA el Adicional "COMPENSACIÓN FONDO SOLIDARIO LEY PROVINCIAL N° 1068" | 1 |
| | SUMARIO | 2 |

EDITADO E IMPRESO EN LA DIRECCION GENERAL DE IMPRESIONES Y BOLETIN OFICIAL

Boletín Oficial de la Provincia

Onas 531 - 60 Viviendas

Tira 4 - Casa 24 y 25 - CP 9410 - Ushuaia

Tel.: (02901) 42-3705 - 42-4464 - Int. 2118 - 2119 -

Sitio Web: www.tierradelfuego.gov.ar

E-mail: boletinoficial@tierradelfuego.gov.ar

E-mail: rahumada@tierradelfuego.gov.ar

E-mail: amedina@tierradelfuego.gov.ar